



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Sustanciación No. 768

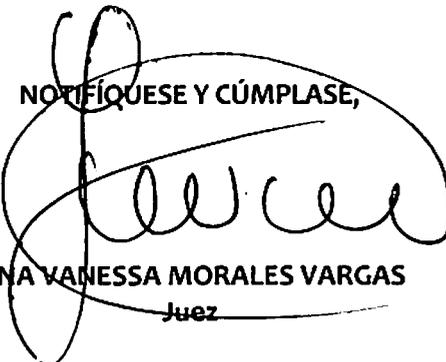
Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00060-00  
DEMANDANTE: JHON WILLINTONG RODRIGUEZ  
DEMANDADO: INPEC  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 01 de Diciembre de 2016 a la 10:00 A.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 7 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

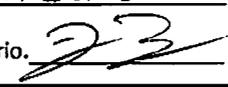
Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Sustanciación: No. 869

Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00293-00

Demandante: HOOVER GALVEZ SERNA

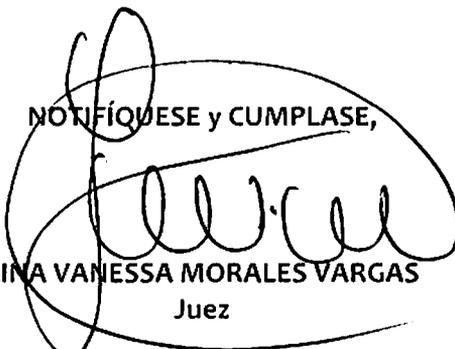
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante escrito visible a folio 179, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación contra la **Sentencia del Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016)**, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron a las pretensiones de la demanda y se condena en Costas a la parte demandante, por lo anterior y habiéndose interpuesto el recurso en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente por tratarse de un proceso de doble instancia (art. 243 del CPACA), con fundamento en lo expresado, el Despacho,

**R E S U E L V E :**

1. **CONCEDESE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto en oportunidad, contra la **Sentencia del Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016)**, proferida por este Despacho.
2. **EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, ENVIASE** el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de Alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyecto:  Fernanda Marin Profesional U.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Sustanciación No. 868

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00233-00

Demandante: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Teniendo en cuenta la remisión del presente proceso, por parte del Juzgado Noveno Civil de Oralidad del Circuito de Cali, el Despacho considera que con el fin de amparar el Derecho al acceso a la administración de justicia y con el fin de facilitar a las partes la búsqueda del expediente, se hace necesario que previo a tomar alguna decisión con relación al asunto particular se procederá avocar conocimiento del mismo y comunicarle a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2016-00233-00, Actor: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, lo anterior con el fin de que en las siguientes actuaciones del Despacho las partes puedan acceder fácilmente a estas, por lo anterior el Despacho,

**DISPONE:**

1. **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.
2. **COMUNÍQUESE** a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2016-00233-00, Actor: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó:  Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Sustanciación No. 856

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-000095-00

DEMANDANTE: JOSÉ FABIÁN NÚÑEZ VALENCIA

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

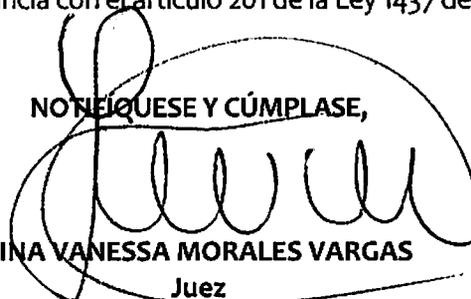
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que mediante auto Interlocutorio No. 245 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), este Despacho acepto el impedimento declarado por la Dra. Vanessa Álvarez Villareal, Juez Doce Administrativo del Circuito de Cali, para conocer el presente medio de control y acepto el conocimiento del presente proceso, y toda vez que el término del traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior se:

**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 15 de noviembre de 2016 a la 03:30 P.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 6 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Andrés David D. Grisales. Sustanciador Nominado

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Sustanciación No. 853

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00346-00

DEMANDANTE: DIANA MARÍA VALENCIA DÍAZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

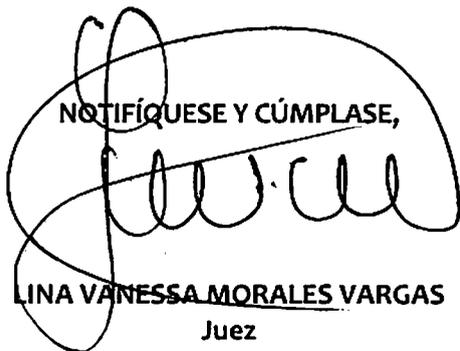
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día veinte (20) de abril de Dos Mil dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora en providencia aparte para llevar a cabo audiencia de pruebas, en consecuencia, se

**DISPONE:**

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 15 de noviembre de 2016 a la 3:00 p.m., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 6 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Andrés David D. Grisales. Sustanciador Nominado.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

**Sustanciación No. 785**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00190-00**

**Accionante: ISAAC HERNÁNDEZ VARGAS Y OTROS**

**Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC- CAPRECOM**

**Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

Tal y como se consta en constancia secretarial visible a folio (473) del expediente, por medio de la cual se informa que en el proceso de la referencia, se agotaron los gastos procesales consignados inicialmente por la parte demandante y los cuales fueron requeridos por medio de Auto de Sustanciación No. 109 del Diez (10) de Febrero de dos mil catorce (2014), quedando un saldo negativo de Veintiséis Mil Seiscientos Pesos (\$26.600), se hace necesario por parte de este Despacho requerir al apoderado judicial de la parte demandante **ISAAC HERNÁNDEZ VARGAS Y OTROS**, a fin de que se sirva depositar, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)M/CTE**, para continuar solventando los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030072748 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13287. En consecuencia el Despacho:

**DISPONE:**

1. **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante **ISAAC HERNÁNDEZ VARGAS Y OTROS**, a fin de que se sirva depositar, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)M/CTE**, para continuar solventando los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030072748 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13287.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LINA VANESSA MORALES VARGAS**

**Juez**

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

**Interlocutorio No. 601**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00210-00**

**DEMANDANTE: LEONARDO DUQUE**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El señor **LEONARDO DUQUE**, identificado con C.C. No. 14.976.907, mediante apoderado judicial promueve el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el **MUNICIPIO DE CALI**, con el fin de que se declare la Nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 4131321-134312 del 12 de diciembre de 2015, 4131321-3026 del 29 de febrero de 2016, 4131321-134293 del 1 de diciembre de 2015, 4131321-2862 del 18 de febrero de 2016, 4131321-134111 del 26 de noviembre de 2015, 4131321-2860 del 18 de febrero de 2016, 4131321-129725 del 17 de noviembre de 2015, 4131321-3402 del 7 de marzo de 2016, 4131321-129741 del 17 de noviembre de 2015, 4131321-2861 del 18 de febrero de 2016, 4131321-129724 del 17 de noviembre de 2015, 4131321-0097 de 25 de enero de 2016, 4131321-134399 de diciembre de 2015, 4131321-0065 del 25 de enero de 2016, 4131321-134310 del 2 de diciembre de 2015, 4131321-0096 del 25 de enero 2016, 4131321-134291 del 1 de diciembre de 2015, 4131321-0080 del 25 de enero de 2016, 4131321-129742 del 17 de noviembre de 2015, 4131321-2863 de 18 de febrero de 2016, 4131321-134311 del 1 de diciembre de 2015, 4131321-5892 del 30 de marzo de 2016, 4131321-134309 del 1 de diciembre de 2015 y 41313215891 del 30 de marzo de 2016, por medio de las cuales se niega la prescripción de algunos impuestos prediales.

Revisada la demanda para su admisión, se observa lo siguiente:

- I. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad y cuya cuantía no excede de 300 SMLMV.
- II. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento frente al acto demandado, se agotaron los recursos de Ley, dando cumplimiento a lo expuesto en el artículo 161 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 ibídem.
- III. Se ha verificado que el asunto bajo estudio, no requiere el agotamiento de la Conciliación Prejudicial, tal y como lo indica el artículo 161 numeral 1 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 2° del Decreto 1716 del 2009 .
- IV. La demanda ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011.
- V. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Como quiera que es deber de esta operadora judicial impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal acorde con lo indicado en el artículo 42 del CGP, no se solicitará la consignación de los gastos procesales.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se



**DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta a través de apoderado judicial por la I señor **LEONARDO DUQUE**, identificado con C.C. No. 14.976.907 contra el **MUNICIPIO DE CALI**.
2. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, quien podrá consultarlo en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), menú sector izquierdo del portal, *link* Juzgados Administrativos, *link* Valle del Cauca, *link* Cali, *link* Juzgado 13 Administrativo de Cali, *link* estados electrónicos.

De igual forma, por Secretaría envíese el mensaje de que trata el artículo 201 inciso 4 del C.P.A.C.A., a la dirección electrónica: [juridica65@hotmail.com](mailto:juridica65@hotmail.com)

3. **ORDENASE** a la parte demandante que remita copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público asignado a este Despacho, es decir a la Procuradora 58 Judicial I, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP y se sirva allegar al presente proceso el recibido o la colilla de envío según corresponda so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Una vez recibido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral 4°.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada **MUNICIPIO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas por el término de veinticinco (25) días y **CÓRRASE** traslado a las entidades mencionadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.
5. Dentro del término del traslado deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.
6. **ABSTENGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
7. **RECONÓZCASE** personería al doctor **JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.628.749 y Tarjeta Profesional n.º 44.766 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LINA VANESSA MORALES VARGAS**  
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 73



Santiago de Cali, 21 JUN 2016

Sustanciación: No. 760

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00144-00

Demandante: ADRIANA PÉREZ DIAZ

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que a pesar de que el auto Interlocutorio No. 340 del Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), cuenta con fecha de notificación en estado el Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), el mismo no quedo debidamente registrado en el sistema Siglo XXI, por lo que se hace necesario corregir dicho error con el fin de que sea notificado correctamente, por lo tanto se procederá a ordenar que por medio de la secretaria del Despacho se notifique nuevamente el Interlocutorio No. 340 del Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), con fundamento en lo expresado, el Despacho,

DISPONE:

POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO, notifíquese nuevamente el Auto Interlocutorio No. 340 del Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyecto: Andrea Ríos Ramirez. Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Sustanciación No. 863

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00500-00

DEMANDANTE: PASTAS V&V SAS

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE TRABAJO

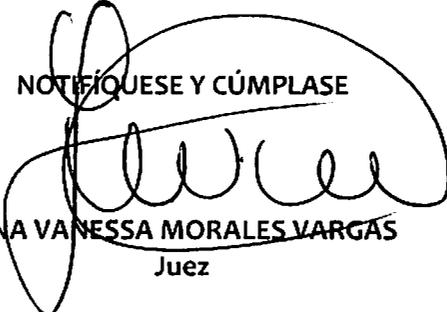
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial celebrada el 17 de Mayo de 2016 a las 3:30 P.M. no se fijó fecha para la audiencia de pruebas, es menester fijar fecha para la realización de dicha audiencia, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

**DISPONE:**

**FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 17 de noviembre de 2016 a las 11:30 A.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 6 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó:  Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 



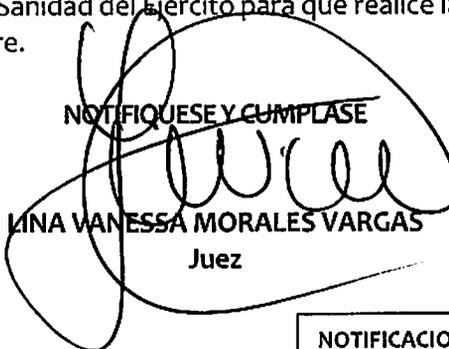
Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Sustanciación No. 895  
Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00035-00  
Demandante: OSCAR ANDRES LOMBANA BURBANO  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**REPARACIÓN DIRECTA**

Teniendo en cuenta que la Oficial Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército ha remitido los oficios No. 20168450588121 del 14 de Abril de 2016 del 12 de mayo de 2016 y el 20168480681561 del 31 de mayo de 2016 donde manifiestan que se comunicaron con el apoderado del demandante con el fin de que hiciera llegar copia de la cedula de su poderdante e informan que hasta la fecha no hay registrada practica de junta médica laboral y que el protocolo medico laboral es rogado, por lo que se procederá a ponerle en conocimiento al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones respectivas a fin de recopilar la prueba que se requiere, en consecuencia, se,

**DISPONE:**

**PONER** en conocimiento al apoderado de la parte demandante los oficios No. 20168450588121 del 14 de Abril de 2016 del 12 de mayo de 2016 y el 20168480681561 del 31 de mayo de 2016 remitido por la Oficial Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército para que realice las gestiones respectivas a fin de recopilar la prueba que se requiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyecto: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66  
Del 22/06/2016

El Secretario. 



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

**Sustanciación No. 777**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00356-00**

**DEMANDANTE: SIGIFREDO AZCARATE ARCE**

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.**

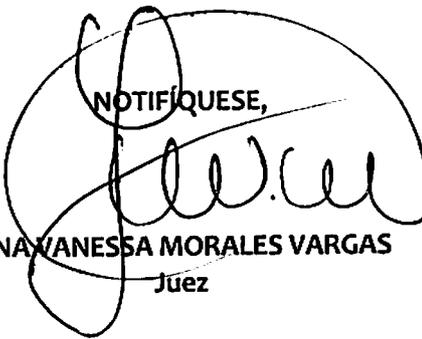
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En el presente expediente se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1023 del Catorce (14) de Octubre de dos mil quince (2015), se procedió a admitir la demanda en contra de la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, empero observa el Despacho que el actor no demanda a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca y teniendo en cuenta que dicha entidad territorial fue quien guardo silencio con relación a la petición radicada el día nueve (09) de abril de dos mil doce (2012), por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la ley 1071 de 2006; en este estado del proceso se procederá a integrar al contradictorio al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA–SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, con el fin de que dentro del mismo, de acuerdo a lo anterior el Despacho:

**DISPONE:**

- 1. INTÉGRESE AL CONTRADICTORIO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA–SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas.
- 3. REMÍTASE** por secretaría a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el presente auto, y **CÓRRASE** traslado de la demanda a la **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA–SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, **término dentro del cual deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.
- 4. REQUIERASE** al apoderado judicial de la parte actora una vez surtido la anterior comunicación, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días remita a este Despacho dos (02) traslados adicionales de la demanda y sus anexos, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los artículos 166 numeral 5, 197 y 199 del C.P.A.C.A, así como también del artículo 612 del C.G.P donde se indica que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y que adicionalmente

deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

NOTIFIQUESE,  
  
LINAYANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Andrea Rios Ramirez. Profesional Universitaria.

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>66</u>
Del <u>22/06/2016</u>
El Secretario. <u>[Signature]</u>



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Sustanciación No. 0772

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00114-00

DEMANDANTE: HERMES JAVIER CAMACHO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

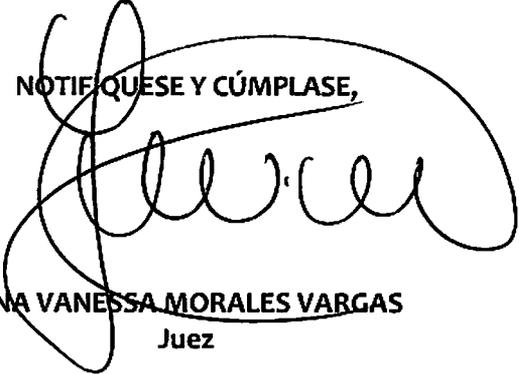
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Mediante escritos visibles a folios (111 a 127) del expediente, el apoderado judicial de la parte demandada dentro del término legalmente conferido, presenta recurso de apelación contra la **Sentencia del Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016)**, proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, por lo anterior se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación de que habla el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por lo que el Despacho,

**DISPONE:**

1. **CITASE A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LAS PARTES**, y fíjese como fecha y hora para que se lleve a cabo el día 13 de julio de 2016 a las 9:30 A.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 6 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. **ENVÍESELE** copia de la presente providencia por el medio procesal más expedito, **ADVIRTIÉNDOLE** que en el evento de que el apelante, **NO COMPAREZCA A DICHA AUDIENCIA, SE DECLARARÁ DESIERTO EL RECURSO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 de 2011**, y por lo tanto quedará en firme la sentencia emitida dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**LINA VANESSA MORALES VARGAS**  
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

De 22/06/2016

SECRETARIA, 



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

**Sustanciación No. 766**  
**Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00276-00**  
**DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA BARONA REDIN**  
**DEMANDADO: INPEC- CAPRECOM**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Observa el Despacho que el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandante, ya fue decidido en segunda instancia por lo que este recinto judicial ordena fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 01 de diciembre de 2016 a la 09:30A.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No.7 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LINA VANESSA MORALES VARGAS**  
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. ~~Profesional~~ Universitaria.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 23



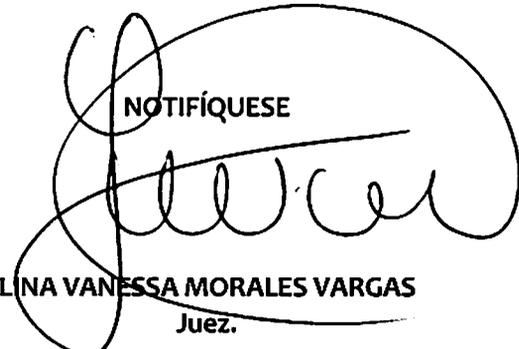
Santiago de Cali, 21 JUN 2016

Sustanciación No. 850  
Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00278-00  
Demandante: SANDRA LUCERO PÉREZ TRUJILLO  
Demandado: NUEVA EPS

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se ordenara archivar la presente acción de tutela. En consecuencia se, **DISPONE:**

**ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez.

Proyecto: Andrés D. Dávila Grisales. Sustanciador Nominado.

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>66</u>
Del <u>22/06/2016</u>
El Secretario. <u>[Signature]</u>



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Sustanciación No. 872

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00207-00

Demandante: JORGE ERNESTO ANDRADE

Demandado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE  
PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (POPULAR)

Vencida como se encuentra la etapa probatoria y recaudadas las pruebas decretadas, este Despacho,

**DISPONE:**

1. **CORRER**, traslado común a las partes por el término de cinco (5) días, para que aleguen de conclusión.
2. Dése cumplimiento a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, si fuere el caso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**LINA VANESSA MORALES VARGAS**  
Juez

Proyectó:  Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 73



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

**Sustanciación No. 783**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00120-00**

**Accionante: LEYDI TATIANA MOSQUERA Y OTROS**

**Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**

**Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

Tal y como se consta en constancia secretarial visible a folio (358) del expediente, por medio de la cual se informa que en el proceso de la referencia, se agotaron los gastos procesales consignados inicialmente por la parte demandante y los cuales fueron requeridos por medio de Auto de Sustanciación No. 025 del Veintisiete (27) de Julio de dos mil catorce (2014), quedando un saldo negativo de Doce Mil Doscientos pesos (\$12.200), se hace necesario por parte de este Despacho requerir al apoderado judicial de la parte demandante **LEYDI TATIANA MOSQUERA Y OTROS**, a fin de que se sirva depositar, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)M/CTE**, para continuar solventando los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030072748 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13287. En consecuencia el Despacho:

**DISPONE:**

1. **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante **LEYDI TATIANA MOSQUERA Y OTROS**, a fin de que se sirva depositar, la suma de **TREINTA MIL PESOS ( \$30.000) M/CTE**, para continuar solventando los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030072748 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13287.

~~NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,~~

**LINA VANESSA MORALES VARGAS**  
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. [Firma]



Santiago de Cali, 21 JUN 2016

Interlocutorio No. 628  
Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00188-00  
Accionante: CARLOS ALBERTO MARCOS  
Accionado: COOMEVA EPS  
INCIDENTE DE DESACATO.

Observa el Despacho, que el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con Ponencia del H. Magistrado Dr. FERNANDO GUZMÁN GARCÍA mediante Auto interlocutorio No. 209 del veintitrés (23) de mayo de Dos Mil dieciséis (2016), visible a folios (109 a 115) del expediente, dispuso revocar el auto interlocutorio No. 470 del 13 de mayo de 2016, proferido por este Despacho, por tal motivo atendiendo lo dispuesto por el Honorable Tribunal;

**DISPONE:**

1. **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sede de Consulta y por el cual dispuso revocar el Auto interlocutorio No. 470 del trece (13) de mayo de Dos Mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho Judicial.
2. **COMUNIQUESE** lo dispuesto en dicha providencia a las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó; Andrés David Dávila Grisales. Sustanciador Nominado

<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</b>
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>66</u>
Del <u>22/06/2016</u>
El Secretario. <u>[Signature]</u>



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Interlocutorio No. 616

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-229-00

**DEMANDANTE: YEHISON JAIR SOLARTE HERNANDEZ**

**DEMANDADO: PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI -MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE TRANSITO**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El señor **YEHISON JAIR SOLARTE HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 94.413.677 por medio de apoderado judicial, promueve el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el **PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI -MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE TRANSITO**, con el fin de que se declare la Nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 022 del 14 de Noviembre de 2012 , 025-2010 del 5 de noviembre de 2013 y la 4122.0.21.461 del 18 de julio de 2013, por medio de la cual se falla en primera instancia un proceso disciplinario, se resuelve un recurso de apelación y se ejecuta una sanción disciplinaria.

Revisada la demanda para su admisión, se observa lo siguiente:

- I. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter otros asuntos y cuya cuantía no excede de 300 SMLMV.
- II. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento frente al acto demandado, se agotaron los recursos de Ley, dando cumplimiento a lo expuesto en el artículo 161 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 ibídem.
- III. Se ha verificado que se agotó el requisito de la Conciliación Prejudicial, tal y como lo indica el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
- IV. La demanda ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011.
- V. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Como quiera que es deber de esta operadora judicial impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal acorde con lo indicado en el artículo 42 del CGP, no se solicitará la consignación de los gastos procesales.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

**DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda formulada por el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor **YEHISON JAIR SOLARTE HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 94.413.677 contra el **PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI -MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE TRANSITO**.



2. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, quien podrá consultarlo en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), menú sector izquierdo del portal, *link* Juzgados Administrativos, *link* Valle del Cauca, *link* Cali, *link* Juzgado 13 Administrativo de Cali, *link* estados electrónicos.
3. **ORDENASE** a la parte demandante que remita copia de las demandas, sus anexos y el auto admisorio a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público asignado a este Despacho, es decir a la Procuradora 58 Judicial I, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP y se sirva allegar al presente proceso el recibido o la colilla de envío según corresponda so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Una vez recibido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral 4°.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada **PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI - MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE TRANSITO** a través de sus representantes legales o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas por el término de veinticinco (25) días y **CÓRRASE** traslado a las entidades mencionadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.
5. Dentro del término del traslado deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.
6. **ABSTENGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
7. **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte demandante remitir a este Despacho dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia en medio magnético la demanda y sus anexos, **en un (1) archivo que no supere los 5.000 KB o al menos el escrito de la demanda debe estar en un (1) archivo que no supere los 5.000 Kb** lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículos 166 numeral 5 y 199 del C.P.A.C.A
8. **RECONÓZCASE** personería al doctor **FERNANDO ARCESIO SOLARTE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.664.901 y Tarjeta Profesional No. 203.317 del C.S.J. para que se represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 21 JUN 2016

Interlocutorio No. 622

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00037-00

Demandante: SANTIAGO CAMPO LIZARAZO

Demandado: MUNICIPIO DE CALI – SOCIEDAD PLAZA DE TOROS – MINISTERIO DE CULTURA  
PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (POPULAR)

Al no haberse logrado acuerdo alguno en la diligencia de pacto de cumplimiento, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia se **DISPONE**:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora visibles a folios (39 a 146), referidos en el acápite denominado “Anexos”, visible a folios (37 a 38) de la demanda.

**POR LA PARTE DEMANDADA**

**MUNICIPIO DE CALI**

1. En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos aportados en medio magnético por la entidad demandada visible a folio (212A), mencionados en la contestación demanda, en el acápite denominado “PRUEBAS”, visible a folio (288).
2. Con respecto de la solicitud de oficiar al Dr. Oscar Silvio Narváez Daza con el fin de informar la fecha de radicación y de admisión de la acción popular radicada con No. 2015-0558 así como especificar el objeto de la Litis y que en el evento de encontrar congruencia y similitud se remita el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se tiene que mediante oficio No. 2560 del 19 de noviembre de 2015 se procedió a solicitar la información referida anteriormente y que por oficio No. OSND 8893 se remite copia de la demanda, del auto admisorio y del auto que resuelve la medida cautelar, así como también certificación de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle visible a folios 447 a 509.

De lo anterior el Despacho observa que si bien es cierto la acción popular que se tramita en el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle tiene las mismas partes, las pretensiones no son similares ya que en la presente demanda se solicita que se restituya el lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 370-121880 al Municipio de Cali por ser éste un bien de uso público, y en la tramitada en el H. Tribunal Administrativo del Valle lo que se pretende es que el Ministerio de Cultura deje sin efecto el trámite realizado para la expedición del PEMP, por lo tanto no se enviará al Tribunal Administrativo del Valle.

**NACION –MINISTERIO DE CULTURA**

La entidad demandada no solicitó práctica de pruebas.

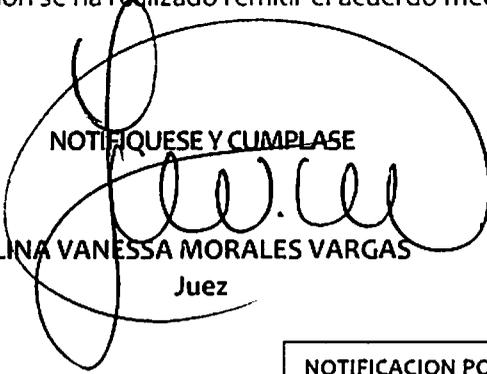
**PLAZA DE TOROS CALI S.A.**

La entidad demandada dentro del término no contestó la demanda.



DE OFICIO

1. **Solicítese** a la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Cali que certifique si el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-121880 la cual fue integrada a la No. 370-357865, es un bien de uso público, en caso de que la respuesta sea negativa informar si lo ha sido con anterioridad.
2. **Solicítese** al Concejo Municipal de Cali que certifique si se ha realizado desafectación del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-121880 la cual fue integrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 370-357865, si dicha desafectación se ha realizado remitir el acuerdo mediante el cual se realizó dicha desafectación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyecto: <sup>181</sup> Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO  
El Auto anterior se notifica por:  
Estado No. 66  
Del 22/06/2016  
El Secretario. 23



Santiago de Cali, 21 JUN 2016

Sustanciación No. 0771

Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00298-00

DEMANDANTE: VLADIMIR RODRÍGUEZ BALLESTEROS Y OTROS

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL- UGPP

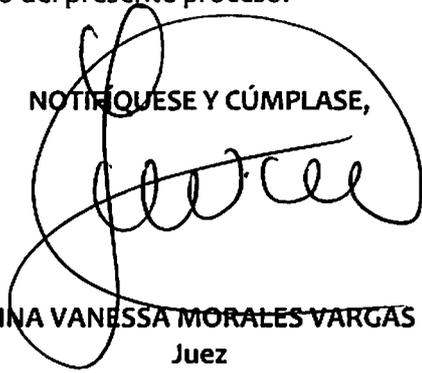
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Mediante escritos visibles a folios (852 a 855) y ( 856 a 858) del expediente , los apoderados judiciales de la parte demandada y de la parte demandante dentro del término legalmente conferido, presentan recurso de apelación contra la Sentencia del Treinta uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, por lo anterior se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación de que habla el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por lo que el Despacho,

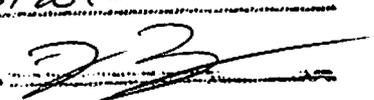
**DISPONE:**

1. **CITASE A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LAS PARTES**, y fíjese como fecha y hora para que se lleve a cabo el día 13 de julio de 2016 a las 9:15 A.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 6 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. **ENVÍESELE** copia de la presente providencia por el medio procesal más expedito, **ADVIRTIÉNDOLE** que en el evento de que el apelante, **NO COMPAREZCA A DICHA AUDIENCIA, SE DECLARARÁ DESIERTO EL RECURSO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 de 2011**, y por lo tanto quedará en firme la sentencia emitida dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

NOTIFICACION POR ESTADO  
En este anterior se notifica por:  
Estado No. 66  
De 22/06/2016  
SECRETARIA. 



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Sustanciación No. 781

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00064-00

Demandante: EMSSANAR ESS

Demandado: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Tal y como se consta en constancia secretarial visible a folio (309) del expediente, por medio de la cual se informa que en el proceso de la referencia, se agotaron los gastos procesales consignados inicialmente por la parte demandante y los cuales fueron requeridos por medio de Auto de Sustanciación No. 416 del Veintidós (22) de Abril de dos mil dieciséis (2016), quedando un saldo negativo de doce mil novecientos pesos (\$12.900), se hace necesario por parte de este Despacho requerir al apoderado judicial de la parte demandante EMSSANAR ESS, a fin de que se sirva depositar, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000)M/CTE, para continuar solventando los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030072748 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13287. En consecuencia el Despacho:

**DISPONE:**

1. **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante EMSSANAR ESS, a fin de que se sirva depositar, la suma de TREINTA MIL PESOS ( \$30.000) M/CTE, para continuar solventando los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030072748 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13287.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LINA VANESSA MORALES VARGAS**  
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, **21 JUN 2015**

Auto Interlocutorio No. 612

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00242-00

Demandante: DANIEL PELÁEZ LÓPEZ

Demandados: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y PTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

En escrito que antecede y como quiera que la Dra. VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL Juez Doce Administrativo Oral de Cali se ha declarado impedida dentro del medio de control de la referencia, en atención a que su esposo el Dr. JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS, tiene interés en el trámite del proceso, ya que funge actualmente como Abogado Contratista del Municipio de Cali.

Fundamenta su impedimento en el 4º del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

*"Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

...

*4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL y como la causal que invoca para declararse impedida la inhibe para actuar en la decisión final del presente proceso, se aceptará el impedimento dándole cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA., en consecuencia el Despacho,

**DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el impedimento declarado por la Dra. VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali para conocer del presente medio de control.
2. **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 155 numeral 5º del CPACA.
3. **COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto a la Dra. VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL Juez Doce Administrativo Oral de Cali, remitiéndole copia de la presente providencia.
4. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito posible a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2016-00242-00, Demandante: DANIEL PELÁEZ LÓPEZ contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.
5. **SOLICÍTESE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali que se cargue al sistema del Despacho el presente proceso, así como realizar la compensación correspondiente en el reparto, conforme a lo establecido en el Artículo 8 – Numeral 8.3 del Acuerdo PSAA06-3501 del año dos mil seis (2006).
6. **ORDÉNESE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) M/CTE, para solventar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030072748 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13287, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.



Juzgado Trece (13) Administrativo  
Oral del Circuito de Cali

7. CONTINÚESE con el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyecto: Andrés D. Dávila Grisales. Sustanciódor Nominado

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 73



Santiago de Cali, 21 JUN 2016

Sustanciación No. 874

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00099-00

DEMANDANTE: ADRIANA FANDIÑO ARTUNDUAGA

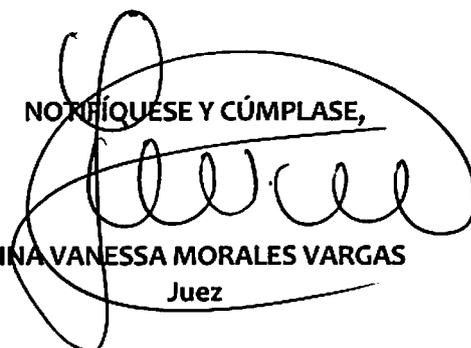
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que mediante auto Interlocutorio No. 244 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), este Despacho acepto el impedimento declarado por la Dra. Vanessa Álvarez Villareal, Juez Doce Administrativo del Circuito de Cali, para conocer el presente medio de control, procede este Despacho a continuar con el trámite procesal pertinente, toda vez que se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de pruebas (artículo 181 de la Ley 1437 de 2011) es menester fijar fecha y hora para la realización de la misma, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

**DISPONE:**

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 17 de noviembre de 2016 a la 01:30 p.m., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 6 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
  
LINA VANESSA MORALES VARGAS  
Juez

Proyectó: Andrés David D. Grisales. Sustanciador Nominado.

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, **21 JUN 2016**

Sustanciación No. 876

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-000097-00

DEMANDANTE: ESPERANZA RODRÍGUEZ LUNA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

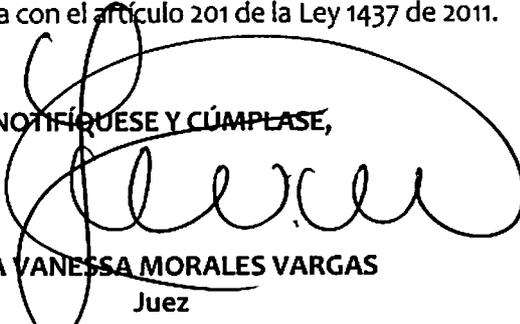
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que mediante auto Interlocutorio No. 246 del veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), este Despacho acepto el impedimento declarado por la Dra. Vanessa Álvarez Villareal, Juez Doce Administrativo del Circuito de Cali, para conocer el presente medio de control y, toda vez que el término del traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior se:

**DISPONE:**

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 17 de noviembre de 2016 a la 02:00 P.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 6 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**LINA VANESSA MORALES VARGAS**  
Juez

Proyectó: Andrés David D. Grisales. Sustanciador Nominado

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 66

Del 22/06/2016

El Secretario. 